



ASAMBLEA DE
CALDAS

Manizales, 11 de diciembre de 2023

Doctor
LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernación de Caldas
E. S. D.

Cordialmente me permito remitirle la Ordenanza No.965 **POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 204, 205, 206, 207, 208 Y 209 DE LA ORDENANZA 816 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Atentamente,



LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS
Secretario General

RECIBÍ

LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA
Gobernador



ORDENANZA No. 965

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 204, 205, 206, 207, 208 Y 209 DE LA ORDENANZA 816 DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Asamblea Departamental de Caldas,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las contenidas en los artículos 287 numeral 3, 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política y el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral tercero del artículo 287 de la Constitución Política *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.*

Que el numeral cuarto del artículo 300 de la Constitución Política establece que *“Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (...) 4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales”.*

Que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”.*

Que el artículo 23 de la Ley 44 de 1990, establece que *“La Nación, los departamentos y los municipios podrán contratar con entidades privadas, nacionales o extranjeras, la ejecución de obras públicas, así como su mantenimiento y adecuación, mediante la concesión de peajes o comprometiendo hasta un 80% de los recursos que por contribución de valorización generen tales obras.”* (Negrilla y subraya fuera del texto original).



ASAMBLEA DE CALDAS

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 establece, entre otras cosas, los principios la fijación y cobro de peajes y autoriza a las entidades territoriales para regular las exenciones contempladas en el literal b. del señalado artículo.

Que, en observancia de tales normas, la Asamblea Departamental de Caldas a través de la Ordenanza 816 de 2017 en sus artículos 205 a 209, reguló el cobro de peajes en la jurisdicción del Departamento de Caldas, estableciendo todos sus elementos estructurales, esto es el sujeto activo; sujeto pasivo; tarifas y causación, así como el destino de los recursos recaudados por ese concepto.

Que en desarrollo de lo establecido en la normatividad departamental aludida en el numeral anterior, en jurisdicción del Departamento de Caldas se estableció la operación y recaudo de los peajes en las estaciones la Estrella y la Quiebra de Vélez.

Que actualmente, por cuestiones asociadas al orden público y asuntos de índole social del departamento, se encuentra suspendida la operación y recaudo del peaje en la Estación de La Quiebra de Vélez.

Que efectuados los análisis financieros, técnicos y sociales comentados en la exposición de motivos se observa que el Departamento de Caldas debe cumplir con las exigencias del Ministerio de Transporte en materia de interoperabilidad de los peajes descritos en la Resolución N° 4306 del 26 de octubre de 2015, lo que implica para el Departamento de Caldas la inviabilidad técnica de adecuar, operar y administrar los dos peajes en condiciones de los requisitos allí establecidos, además el plazo máximo para su implementación es el año 2024. También en los estudios realizados en el año 2022 sobre la posibilidad de trasladar el peaje a zona de influencia del sector de tareas jurisdicción del Municipio de Aránzazu demuestra consideradamente la disminución del recaudo, inclusive cobrando en doble sentido; seguidamente, la comunidad se ha mostrado en descontento con el cobro de los peajes, la región necesita una conexión que permita desarrollar las actividades turísticas y gastronómicas, generando de esta manera una economía más dinámica y potenciar de esta manera el norte de Caldas.

Que el Departamento desde la óptica del recaudo ve la posibilidad de sustituir el ingreso con recursos del impuesto vehicular ingresos corrientes de libre destinación.



ASAMBLEA DE CALDAS

Que, por lo anterior, la Administración Departamental considera que no es necesario continuar con el recaudo de los peajes en jurisdicción del Departamento de Caldas, recomendando su desmonte.

Que la facultad impositiva otorgada a la Asamblea Departamental de Caldas por las normas superiores citadas en los considerandos de la presente Ordenanza, incluye además del establecimiento y regulación de tributos, el poder de derogar aquellos previamente adoptados, pues como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-1097 de 2001 *“En todo caso, cuando quiera que la ley faculte a las asambleas o concejos para crear un tributo, estas corporaciones están en libertad de decretar o no decretar el mismo, pudiendo igualmente derogar en sus respectivas jurisdicciones el tributo decretado”*. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Que la **Ordenanza N° 816 DE 2017** “POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, ha sido modificada por la **Ordenanza N° 842 de 2018**: “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”, por la **Ordenanza N° 853 de 2019**: “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”, por la **Ordenanza N° 885 de 2020**: “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO – ORDENANZA 816 DE 2017”, por la **Ordenanza N° 892 DE 2021**: “POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 816 DE 2017, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, por la **Ordenanza N° 903 de 2021**: “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 92 Y 220 Y SE ADICIONAN UNOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 179 DE LA ORDENANZA 816 DE 2017 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, por la **Ordenanza N° 918 de 2022**: “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO ORDENANZA 816 DE 2017” y por la **Ordenanza N° 961 de 2023**: “POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 184, 185 Y 197 DE LA ORDENANZA 816 DE 2017 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Secretaría de Planeación emitió concepto de viabilidad para la presente iniciativa y así consta en oficio S.P. 1969 del 26 de septiembre de 2023.



ASAMBLEA DE CALDAS

Que la Secretaría de Hacienda mediante oficio del 29 de septiembre de 2023 certificó que el proyecto de Ordenanza se encuentra ajustado financiera y presupuestalmente, por lo cual emitió concepto de viabilidad positivo.

Que la iniciativa fue socializada y aprobada en Consejo de Gobierno efectuado el 18 de octubre de 2023 de la presente anualidad y así consta en acta N° 28 de 2023.

Que, por lo expuesto, se encuentra cumplido en su integridad el procedimiento establecido en la Gobernación de Caldas para la presentación de proyectos de Ordenanza ante la Asamblea Departamental de Caldas mediante Decreto 473 del 05 de octubre de 2022.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

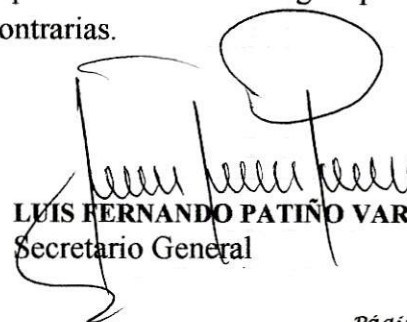
ARTÍCULO 1°. DEROGATORIA. Deróguense a partir del 1° de enero de 2024, los artículos 204 a 209 de la Ordenanza 816 de 2017, que regulan en el Departamento de Caldas el recaudo de la tasa de Peajes.

ARTÍCULO 2°. CESE DE LA OPERACIÓN Y RECAUDO Y DESMONTE DE LOS PEAJES DEPARTAMENTALES. A partir del 1° de enero de 2024 la Administración Departamental cesará la operación y recaudo de los peajes en jurisdicción del Departamento de Caldas y, en consecuencia, deberá proceder al desmonte de las estaciones de recaudo de La Estrella y La Quiebra de Vélez.

ARTÍCULO 3°. DESTINACIÓN DE LOS REMANENTES DEL RECAUDO. Los recursos derivados del recaudo del peaje, que no hayan sido ejecutados a la fecha de vigencia de la Ordenanza, y sobre los cuales no pesen compromisos pendientes, se destinarán al desmonte de las estaciones de recaudo de La Estrella y La Quiebra de Vélez. De quedar remanentes estos se destinarán a programas viales en territorio del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


ANDRES FERNANDO CHAPARRO ECHEVERRY
Presidente


LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS
Secretario General



ASAMBLEA DE
CALDAS

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en dos debates celebrados en días distintos conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, así:

PRIMER DEBATE:
SEGUNDO DEBATE:

Noviembre 15 de 2023
Noviembre 24 de 2023

ANDRES FERNANDO CHAPARRO ECHEVERRY
Presidente

Remítase a la Gobernación de Caldas para su publicación

LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS
Secretario General



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

ORDENANZA 965

12 DE DICIEMBRE DE 2023

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 12 DE DICIEMBRE DE 2023, ORDENANZA 965: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 204, 205, 206, 207, 208 Y 209 DE LA ORDENANZA 816 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE

JORGE ALBERTO TOVAR BELTRÁN
Gobernador de Caldas (e)

LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ
Secretaria Jurídica (e)

GACETA DEPARTAMENTAL

**No. 984 DE 2023-12-13
Ordenanza No. 965 del 2023-12-12 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LOS
ARTÍCULOS 204, 205, 206, 207, 208 Y 209
DE LA ORDENANZA 816 DE 2017 "POR
MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL
ESTATUTO DE RENTAS DEL
DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES" "**

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



S.J. 1927

Manizales, 13 DIC 2023

Doctor
LUIS FERNANDO PATIÑO VARGAS
Secretario General
Asamblea Departamental de Caldas

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE CALDAS
Correspondencia Recibida
Fecha: 2023-12-14 Hora: 9:15 am
Protocolado No: 2023-El-00000689
Recibido por: Ventanilla única
Entregado a: Secretario

Respetado Doctor:

Para su conocimiento y en cumplimiento del artículo 103 de la Ley 2200 de 2022, remito debidamente sancionada y publicada en Gaceta Departamental la ordenanza:

965 DE 2023: "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 204, 205, 206, 207, 208 Y 209 DE LA ORDENANZA 816 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo,


LINA MARÍA CARDONA GUTIÉRREZ
Secretaría Jurídica (e)


Proyectó: Víctor Higuera Carrillo- Abogado Contratista
Secretaría Jurídica